



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO LA FASE DE PRECALIFICACIÓN DEL PROYECTO CUYO OBJETO ES “ADECUACIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN, PROMOCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y/O A DESARROLLARSE EN EL PARQUE METROPOLITANO Y CENTRO DE EVENTOS - TULIO OSPINA, UBICADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA”,

El Gerente de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA**”, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 001 del 13 de julio de 2023, modificado por el Acuerdo 001 de 2025, Manual de Contratación de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA”, y;

CONSIDERANDO:

- 1- Que, la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, adelanta sus procesos contractuales conforme al Acuerdo No. 001 del 13 de julio de 2023, modificado por el Acuerdo 001 de 2025, manual de contratación en su artículo 26 y dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
- 2- Que la entidad emitió Resolución 202605000025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA FASE DE PRECALIFICACIÓN DEL PROYECTO CUYO OBJETO ES “ADECUACIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN, PROMOCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y/O A DESARROLLARSE EN EL PARQUE METROPOLITANO Y CENTRO DE EVENTOS - TULIO OSPINA, UBICADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA”.
- 3- Que, se recibieron 3 manifestaciones de interés al correo electrónico dispuesto para dicha recepción.
- 4- Que, surtida la etapa de verificación de requisitos habilitantes, se evidenció que no se logró conformar un número plural de oferentes calificados para continuar con el proceso.
- 5- Que, la ausencia de pluralidad de oferentes impide garantizar condiciones de selección objetiva y libre concurrencia para la continuación en la etapa de maduración y su respectivo proceso de selección.
- 6- Que, en consecuencia, se hace necesario declarar desierto el proceso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso en su fase de precalificación por no haberse logrado un número plural de oferentes calificados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer el cierre del proceso sin conformación de la lista de precalificados.

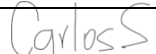
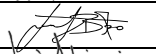
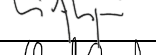
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a los interesados en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.



SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA
Gerente General

Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – Activa

	NOMBRE	FIRMA
Revisó:	Carlos Alberto Saldarriaga Tobón – Gestor Financiero	
Revisó:	Juan José Barrientos Restrepo – Gestor Jurídico	
Revisó	Luis Felipe Sepúlveda Vargas– Profesional Jurídico	
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Director Jurídico	